



Ministerio
de **Salud**
Costa Rica



Protocolo para la realización de audiencias judiciales en zonas de aislamiento preventivo del Ministerio de Justicia y Paz durante el estado de emergencia Nacional por COVID-19

Versión: 001

Fecha de elaboración: 21-10-2020

Elaborado por:

Ministerio de Salud- Ministerio de Justicia y Paz- Poder Judicial

Colaboraciones:

Equipo de Gestión Documental- Ministerio de Salud

Revisado por:

Ministerio de Salud- Ministerio de Justicia y Paz- Poder Judicial.

Aprobado por:

Ministerio de Salud- Ministerio de Justicia y Paz

ÍNDICE

<i>Índice</i>	1
<i>Prólogo</i>	2
1. OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACIÓN	3
2. LINEAMIENTOS Y NORMATIVA DE REFERENCIA	3
3. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS	4
4. PRINCIPIOS	5
5. CRITERIOS TECNICOS/FASES DEL PROTOCOLO	5
5.1 GENERALIDADES	6
5.2 REQUISITOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA POR VIDEOCONFERENCIA	6
5.3 DISPOSICIONES DE LA ZONA DE AISLAMIENTO PREVENTIVO	7
5.4 CONDICIONES PARA REALIZAR AUDIENCIAS SEGÚN EL TIPO DE AISLAMIENTO DE LA PERSONA PRIVADA DE LIBERTAD	7
5.5 AUDIENCIAS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD QUE NO SE ENCUENTRAN EN AISLAMIENTO. 8	8
5.6 NORMAS DE CONDUCTA DURANTE LA AUDIENCIA DEL PRIVADO DE LIBERTAD	8
5.7 NORMAS DE CONDUCTA DE LA PERSONA QUE CUSTODIA A LA PERSONA PRIVADA DE LIBERTAD DURANTE LA AUDIENCIA	9
6. COMUNICACIÓN	10
7. RESPONSABLES DEL PROTOCOLO	10
8. SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y APROBACIÓN.	10
ANEXOS	11

PRÓLOGO

Los coronavirus (CoV) son una gran familia de virus que causan enfermedades que van desde el resfriado común hasta enfermedades más graves. La epidemia de COVID-19 fue declarada por la OMS una emergencia de salud pública de preocupación internacional el 30 de enero de 2020, esto después de que se detectara un nuevo coronavirus en la ciudad de Wuhan en China, el cual ha generado el fallecimiento de miles de personas alrededor del mundo.

En Costa Rica el primer caso se confirmó el 06 de marzo del 2020, originando que el 08 de marzo el Ministerio de Salud y la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias decretaran el estado de alerta amarilla en todo el territorio nacional.

Posteriormente, el 11 de marzo del 2020, la Organización Mundial de la Salud declara la emergencia de salud pública por el COVID-19 como una pandemia internacional, generando que en Costa Rica se emita el Decreto Ejecutivo 42227-MP-S oficializando el estado de emergencia nacional.

Ante este estado de emergencia, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social han emitido múltiples lineamientos y recomendaciones enfocados a prevenir y minimizar la exposición al virus por parte de los ciudadanos, incluyendo medidas a aplicarse en los centros de trabajo. Según lo anterior, el Ministerio de Justicia y Paz ha venido reforzando acciones enfocadas a proteger la salud de nuestros trabajadores ante la actual emergencia, especialmente considerando la importancia y el impacto en la salud pública que tienen las actividades realizadas por nuestros funcionarios y funcionarias.

Debido a los resultados obtenidos a nivel nacional sobre el avance de la pandemia por COVID-19 en territorio costarricense, el gobierno emitió el 27 de abril la Directriz N°082-MP-S sobre protocolos para la reactivación y continuidad de los sectores durante el estado de emergencia nacional por COVID-19, como parte de este proceso se elabora el presente protocolo aplicable a las funciones del Ministerio de Justicia y Paz y sus centros de trabajo, fundamentado en el documento INTE/DNMP-S-19:2020 "Requisitos para la elaboración de protocolos sectoriales para la implementación de Directrices y Lineamientos sanitarios para COVID-19".

Es importante mencionar que este documento puede ser modificado dependiendo del estado de la realidad nacional con respecto a la atención de esta emergencia. Como medida para la articulación de dudas y consultas sobre este protocolo pueden remitirlas a los siguientes correos: dgs@misalud.go.cr / protocolos.covid19@misalud.go.cr / comandocovid@mj.go.cr

1. OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACIÓN

Definir la forma en que deben proceder las instituciones desde su competencia para que los privados de libertad positivos o sospechosos de padecer el COVID-19, puedan participar de las audiencias penales por videoconferencia desde las instalaciones del Ministerio de Justicia y Paz; así como el actuar en el caso de las personas privadas de libertad que no se encuentran enfermos y deben asistir a audiencias.

Siempre se priorizará que los debates y audiencias penales se realicen de manera presencial, por lo tanto el siguiente documento se utilizará para todos los casos en los cuales las audiencias no puedan efectuarse de manera presencial o no sea recomendable hacerla de esa forma por riesgos a la salud y en consecuencia se deba recurrir a medios tecnológicos que permitan crear un canal de comunicación idóneo en tiempo real, entre las partes intervinientes del proceso que se encuentren en lugares distintos. Debido a lo anterior es importante indicar que la videoconferencia puede realizarse por medio de herramientas tecnológicas que han sido aprobadas según los protocolos establecidos.

2. LINEAMIENTOS Y NORMATIVA DE REFERENCIA

Para efectos de este procedimiento se utilizarán como documentos y lineamientos de referencia la Directriz N°082-MP-S1 "Protocolos para la reactivación y continuidad de los sectores durante el Estado de Emergencia Nacional por COVID-19", así como los Lineamientos Nacionales para la Vigilancia de la infección por Coronavirus (COVID-19) emitidos por el Ministerio de Salud y la normativa correspondiente a la materia penal para el desarrollo de audiencias.

Lineamientos:

- [Lineamientos Nacionales para la Vigilancia de la Enfermedad COVID-19](#)
- [Lineamientos generales para limpieza y desinfección de espacios físicos ante el Coronavirus \(COVID-19\)](#)
- [Lineamientos General sobre el uso de mascarilla y caretas a nivel comunitario en el marco de la alerta por \(COVID-19\)](#)
- [Lineamientos básicos de conducta para reducir el riesgo de transmisión de COVID-19, asociados a la responsabilidad individual](#)
- [Lineamiento general para propietarios y administradores de Centros de Trabajo por COVID-19](#)
- [Lineamientos generales para el manejo del COVID-19 en Centros Penitenciarios](#)
- [Lineamientos generales para el uso del Equipo de Protección Personal \(EPP\), para prevenir la exposición al COVID-19 en servicios de salud y Centros de trabajo](#)
- [Protocolos y lineamientos sanitarios específicos de los distintos actores intervinientes del proceso](#)

Normativa:

- Ley Orgánica del Poder Judicial, art 6 bis.
- Código Procesal Penal, art 182, 184, 234 y 293.
- Informe N° 24-09 de la Comisión de Asuntos Penales: (sesión N°63-09, 18 de junio del 2009, Art XLIII). Circular 161-2013.
- Manual de Procedimientos para el uso del Sistema de Videoconferencia del Poder Judicial, aprobado en sesión No. 104-09 del 17 de noviembre del 2009, artículo XCVI.

-
- Circular 37-CDTI-2020, sobre el cambio de procedimiento para la solicitud de videoconferencias fuera del horario laboral.
 - Circular 57-2020 sobre la utilización de la videoconferencia para realizar audiencias y juicios en materia penal.
 - Circular 60-2020 sobre el funcionamiento del sistema de justicia penal
 - Ley de Justicia Penal Juvenil;
 - Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles;
 - Constitución Política de la República de Costa Rica; y
 - Convención Internacional sobre los Derechos del Niño

3. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

3.1 Directriz de Gobierno: norma temporal emitida por el poder ejecutivo, para regular y determinar el curso de actuación de las instituciones públicas, privadas y público en general en el marco de una situación particular (en este caso COVID-19).

3.2 Lineamientos: herramientas para la difusión y consulta de los acuerdos, normas, reglamentos y demás disposiciones publicadas, bajo un ordenamiento que es de acatamiento obligatorio en todo el territorio nacional, los cuales son de aplicación general o específica, como parte de acciones preventivas, de mitigación y rehabilitación dictadas por el ente rector en salud.

3.3 Procedimiento: forma específica de llevar a cabo las medidas indicadas en el protocolo sectorial, de manera que se pueda evidenciar como la organización las pone en práctica.

3.4 Coronavirus (CoV): son una amplia familia de virus que pueden causar diversas afecciones, desde el resfriado común hasta enfermedades más graves, como ocurre con el coronavirus causante del síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS-CoV) y el que ocasiona el síndrome respiratorio agudo severo (SARS-CoV). El coronavirus nuevo es un virus que no había sido identificado previamente en humanos.

3.5 COVID-19: es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente, se transmite por contacto con otra persona que esté infectada por el virus. La enfermedad puede propagarse de persona a persona a través de las gotículas procedentes de la nariz o la boca que salen despedidas cuando una persona infectada habla, tose o estornuda, también si estas gotas caen sobre los objetos y superficies que rodean a la persona, de modo que otras personas pueden tocar estos objetos o superficies y luego se tocan los ojos, la nariz o la boca (OPS/O Ministerio de Salud, 2020).

3.6 Equipo de protección personal (EPP): son todos aquellos dispositivos, accesorios y vestimentas de diversos diseños que emplea el trabajador como barrera para protegerse contra el COVID-19.

3.7 Desinfección: se refiere al uso de productos químicos, como desinfectantes registrados en la EPA, para eliminar los virus y bacterias presentes en las superficies. Este proceso no necesariamente limpia las superficies sucias, pero al combatir los virus y bacterias adheridos a las superficies luego de la limpieza, se puede disminuir aún más el riesgo de propagar una infección.

3.8 Limpieza: se refiere a la eliminación de suciedad e impurezas de las superficies. Este proceso no elimina los virus y bacterias que se encuentren adheridos a las superficies.

3.9 Mascarillas: las mascarillas son un producto sanitario que permite tapar la boca y las fosas nasales para evitar el ingreso de agentes patógenos a las vías respiratorias y contagiarse de enfermedades. Igualmente se pueden usar en sentido contrario, para evitar contagiar a otras personas en caso de estar infectado.

3.10: Audiencia por videoconferencia: consiste en una sesión en la cual las partes se enlazarán a través de un medio tecnológico autorizado por el Ministerio de Justicia y Paz, que permita la comunicación interactiva por vídeo y sonido en tiempo real, la autoridad judicial será la que analizará y decidirá si es factible utilizar esta herramienta.

4. PRINCIPIOS

El Ministerio de Justicia y Paz se compromete a colaborar y demostrar una conducta ejemplar en cada uno de sus centros de trabajo, en el cumplimiento de las diferentes normas y lineamientos que le sean aplicables en el contexto de la pandemia, aplicando principios como:

4.1 Transparencia: Este procedimiento y los lineamientos en los cuales se fundamenta se mantendrán visibles en los canales institucionales, para consulta de los funcionarios y funcionarias.

4.2 Rendición de cuentas: Al mantener accesible, este procedimiento y los lineamientos en los cuales se fundamenta, cualquier funcionario o funcionaria podrá verificar el cumplimiento de las disposiciones aquí dispuestas y denunciar acciones irregulares al correo: comandocovid@mj.go.cr

4.3 Comportamiento ético: El Ministerio de Justicia y Paz y sus representantes se comprometen a gestionar estas acciones de forma responsable e íntegra, siendo ejemplo como centro de trabajo.

4.4 Construcción colectiva con las partes interesadas: La aprobación del presente procedimiento se logró mediante la validación con diferentes unidades organizativas, permitiendo incorporar observaciones asociadas a la naturaleza y forma en que se trabaja en las diferentes áreas del Ministerio de Justicia y Paz.

4.5 Respeto al principio de legalidad: Este procedimiento se fundamenta en lineamientos, normas y recomendaciones emitidas por instituciones públicas autorizadas para la atención de la emergencia por COVID-19.

4.6 Respeto a los derechos humanos: El Ministerio de Justicia y Paz prioriza la salud y vida de todos sus funcionarios, funcionarias, clientes, visitantes y usuarios, por lo que se compromete al cumplimiento de las medidas aquí dispuestas.

4.7 Adaptabilidad: Las instituciones con competencia en el protocolo adaptan las disposiciones a lo interno como un procedimiento.

5. CRITERIOS TECNICOS/FASES DEL PROTOCOLO

Actualmente no existe una vacuna para prevenir la enfermedad por COVID-19. La mejor manera de prevenir enfermedades es evitar exponerse a este virus. Estas medidas se recomiendan para la realización de audiencias penales a los privados de libertad positivos o sospechosos de contagio por COVID-19 y contactos de personas enfermas que se encuentren en aislamiento preventivo o se ubican en un Ámbito, Módulo o Pabellón de un centro penitenciario que se encuentre con medidas sanitarias emitidas por autoridades de salud o la investidura otorgada por el Ministerio de Salud, para que puedan asistir a las audiencias por videoconferencia sin salir de las instalaciones del centro penal, debido a la alerta nacional de atención del COVID-19.

5.1 GENERALIDADES

1. El Ministerio de Salud recomienda que para salvaguardar la salud de las personas privadas de libertad que en las audiencias en las que participen las personas privadas de libertad, se deben posponer en la medida de lo posible si se encuentran en aislamiento por ser sospechoso, probable o confirmado por COVID-19 o en los casos en que se haya determinado que es un contacto cercano de un paciente enfermo diagnosticado por laboratorio, hasta que haya pasado el tiempo de aislamiento o cuarentena.
2. Salvo en casos excepcionales e impostergables así dispuesto por la autoridad judicial, las personas privadas de libertad que se encuentren en aislamiento por ser sospechosos, probables, confirmados por COVID-19 o contactos cercanos de un caso positivo, podrán realizar las audiencias a razón de prescripción de plazos, cambios de medidas, situación humanitaria o alguna otra que pueda considerarse como excepcional.
3. Antes, durante y posterior a la audiencia por videoconferencia, se deben cumplir los protocolos sanitarios emitidos por el Ministerio de Salud como: lavado de manos, estornudo y tos y otras formas de saludar.
4. El Ministerio de Justicia y Paz debe verificar si la persona privada de libertad se encuentra en aislamiento o cuarentena, de forma que pueda informar al Poder Judicial para poder participar de la audiencia.
5. El Ministerio de Justicia y Paz debe verificar la disponibilidad de equipos de videoconferencia en el Centro Penal para la realización de la audiencia.
6. Previo a la realización de la diligencia en coordinación con el Despacho Judicial respectivo, se deberá verificar el estado y funcionamiento óptimo del equipo.
7. Todas las audiencias son parte del proceso penal y deben garantizarse los Derechos Humanos.
8. Los debates y audiencias deben privilegiarse de manera presencial, debido a la alerta por la pandemia por COVID-19 se recurre a la modalidad de videoconferencias para garantizar el derecho de la persona privada de libertad de escuchar lo que se diga en la audiencia.
9. La persona privada de libertad debe tener acceso a comunicarse con su defensor (vía telefónica) la cual no puede ser compartida con terceros. El imputado podrá solicitar al juez su deseo de declarar en cualquier momento del proceso, ya sea en armonía con su defensor o no.
10. Se debe garantizar la **privacidad** durante las audiencias por videoconferencia, ninguna persona privada de libertad, funcionario o persona particular ajena a la audiencia puede estar escuchando lo que sucede en ella.
11. Debe garantizar la limpieza y desinfección del espacio y los equipos para la realización de las audiencias.
12. Hacer uso correcto del equipo de protección personal (EPP).
13. En caso de que se disponga en el espacio destinado dentro del Centro Penitenciario, del equipo tecnológico de video grabación y monitoreo en vivo, deberá designarse una persona funcionaria para que realice el monitoreo de la actividad de la persona privada de libertad e informar a la policía penitenciaria en caso de requerirse su presencia en el área donde se ubican las personas detenidas.
14. **NO** se permitirá la visita de ninguna persona en el espacio destinado para audiencias, debido a que la persona detenida cuenta con una orden sanitaria de aislamiento.

5.2 REQUISITOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA POR VIDEOCONFERENCIA

Le corresponde a los funcionarios del Ministerio de Justicia y Paz velar por el cumplimiento y aplicación de las siguientes disposiciones:

1. Se comunicará al privado de libertad sobre su audiencia con tiempo anticipado de mínimo tres a cinco días para preparar el espacio para la realización segura de la audiencia.

2. El Ministerio de Justicia y Paz deberá identificar un espacio o lugar donde custodiará a la persona que deba participar de la audiencia, ese contará con privacidad y equipo de transmisión virtual que le permita participar de la audiencia.
3. Para las audiencias de las personas privadas de libertad que no se encuentren en aislamiento o cuarentena los equipos para la videoconferencia (computadora y mesa) y comunicación (teléfono) deberán colocarse fuera de la celda donde permanecerá la persona imputada que deba participar en la audiencia.
4. Este espacio y el equipo debe ser limpiado y desinfectado antes y después de cada debate o audiencia con soluciones a base de cloro o alcohol de entre 60° y 70° por quien el Ministerio de Justicia y Paz designe.
5. Se deberá identificar un área donde las personas custodias policiales de detenidos puedan permanecer (para atender a la persona detenida en caso de ser necesario).

5.3 DISPOSICIONES DE LA ZONA DE AISLAMIENTO PREVENTIVO

Le corresponde al personal del Ministerio de Justicia y Paz velar por el cumplimiento y aplicación de las siguientes disposiciones:

- El área donde se ubicarán las personas sospechosas, probables o portadoras de COVID-19.
- Definir una ruta de tránsito para el acceso y salida de las personas privadas de libertad, sospechosas, probables o positivas de COVID-19 que deberá ser diferente a las utilizadas por las demás personas que por cualquier motivo deban ingresar al área de celdas.

5.4 CONDICIONES PARA REALIZAR AUDIENCIAS SEGÚN EL TIPO DE AISLAMIENTO DE LA PERSONA PRIVADA DE LIBERTAD.

Le corresponde a los funcionarios del Ministerio de Justicia y Paz velar por el cumplimiento y aplicación de las siguientes disposiciones:

1. Toda persona privada de libertad que se encuentre en aislamiento por ser sospechoso, probable o confirmado por COVID19, o en cuarentena por ser contacto de un paciente enfermo de COVID-19, deberá permanecer en la zona que se haya destinado para tal fin, de forma individual deseablemente hasta su recuperación o descarte de la enfermedad, sin excepción.
2. Las personas privadas de libertad que están o se puedan aislar individualmente de acuerdo a las capacidades del centro penitenciario podrán acceder a la audiencia por videoconferencia por un medio móvil, como tabletas o computadoras que tengan disponible acceso a internet de forma remota (por mifi o wifi), las cuales se le proporcionarán en el espacio de aislamiento en que se encuentra, durante el tiempo que se celebre la audiencia, para evitar su movilización.
3. En aquellos casos en que las personas privadas de libertad no puedan ser aisladas de forma individual, se debe habilitar un espacio destinado para realizar audiencias por videoconferencia en el centro penitenciario, donde se han definido los estándares de seguridad correspondientes, tanto de custodia como de acceso a internet, que se le proporcionará a la persona privada de libertad, durante el tiempo que se celebre la audiencia, bajo las siguientes condiciones:
 - o Dar capacitación a los custodios y personas privadas de libertad sobre el uso correcto y descarte del Equipo de Protección Personal como se indica en los Lineamientos generales para el uso del Equipo de Protección Personal (EPP), para prevenir la exposición al COVID-19 en servicios de salud y Centros de trabajo.

-
- o Brindar equipo de protección personal a la persona privada de libertad para su traslado al espacio destinado para la audiencia.
 - o Brindar equipo de protección personal al custodio encargado del traslado al espacio destinado para la audiencia
4. Si no es posible cumplir con el punto 2 o 3
 5. Una vez terminada la audiencia se limpiarán y desinfectarán los dispositivos según lo establecido en el apartado de limpieza y desinfección.
 6. En los casos en que se declare brote de COVID-19 en el centro penitenciario y se identifique la necesidad de aislar o poner en cuarentena grandes grupos de privados de libertad en razón del riesgo de transmisión de la enfermedad, las audiencias deben retrasarse hasta que se haya logrado controlar el brote en el centro. Salvo en las siguientes situaciones a criterio del juez de la causa:
 - o Que exista una medida de prisión preventiva pronta a vencer,
 - o Que la causa esté pronta a prescribir y
 - o Que el debate esté próximo a culminar.

5.5 AUDIENCIAS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD QUE NO SE ENCUENTRAN EN AISLAMIENTO.

1. En el caso de las personas privadas de libertad que no se haya determinado el aislamiento, pues no son sospechosas, probables o confirmadas por la enfermedad, ni contactos cercanos de una persona enferma, pero que en el centro penitenciario se identifiquen casos de la enfermedad activos mayor al 30% del total de casos o que presenten casos nuevos en las últimas dos semanas, se preferirán las audiencias virtuales para todas las personas privadas de libertad en los lugares ya dispuestos para esto en cada centro penitenciario.
2. En los centros penitenciarios donde **NO** se cumplen las consideraciones anteriores, las personas privadas de libertad podrán asistir a las audiencias presenciales siempre que sea posible, el Ministerio de Justicia y Paz y el Poder Judicial deben coordinar para mantener a estas personas separadas del resto de los privados de libertad que ya se encuentran en los respectivos módulos. Para esto se dispondrá de un área o espacio donde las personas privadas de libertad que tengan que salir constantemente a audiencias programadas en días diferentes puedan mantenerse separados del resto de los privados de libertad, hasta finalizar su período de audiencias, una vez finalizado este período se procederá a mantener una cuarentena por 14 días para identificar si aparecen síntomas de la enfermedad con el posterior ingreso a los módulos correspondientes una vez transcurrido ese tiempo.

5.6 NORMAS DE CONDUCTA DURANTE LA AUDIENCIA DEL PRIVADO DE LIBERTAD

Le corresponde al personal del Ministerio de Justicia y Paz velar por el cumplimiento y aplicación de las normas de conducta:

1. Usar mascarilla durante las audiencias por videoconferencias.
2. Evitar tocarse los ojos, la nariz y la boca ya que son zonas más vulnerables para contagio de agentes infecciosos.
3. Cubrirse cuando tose o estornude, utilizando el protocolo de estornudo y tos.
4. Lavarse las manos con agua y jabón durante al menos 20 segundos, antes de entrar al lugar de la audiencia y al finalizar la audiencia.
5. Evitar gritar para comunicarse durante la audiencia por videoconferencia.

5.7 NORMAS DE CONDUCTA DE LA PERSONA QUE CUSTODIA A LA PERSONA PRIVADA DE LIBERTAD DURANTE LA AUDIENCIA

Le corresponde a los funcionarios del Ministerio de Justicia y Paz velar por el cumplimiento y aplicación de las normas de conducta durante la custodia:

1. Los funcionarios se deben someter a los protocolos y procedimientos específicos ya establecidos por la institución.
2. No deben participar de los procesos personas funcionarias que tengan factores de riesgo (Enfermedades crónicas no transmisibles, inmunosuprimidos y problemas respiratorios).
3. La persona funcionaria que se le asigne la tarea de brindar asistencia durante la permanencia del privado de libertad en el espacio destinado para la audiencia virtual, deberá portar en todo momento el equipo de protección personal que corresponda de acuerdo con los protocolos del Ministerio de Justicia y Paz.
4. La interacción con la persona privada de libertad deberá reducirse al máximo y en la medida de lo posible, mantener el distanciamiento mínimo de 1.80 metros.
5. Evitar tocarse los ojos, la nariz y la boca ya que son zonas más vulnerables para contagio de agentes infecciosos
6. Cubrirse cuando tose o estornude, utilizando el protocolo de estornudo y tos.

5.8 REQUISITOS DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE ESPACIOS Y EQUIPOS DE VIDEOCONFERENCIA

Le corresponde al Ministerio de Justicia y Paz velar por el cumplimiento y aplicación de las siguientes disposiciones:

1. El área destinada para realizar la audiencia virtual una vez finalizada la diligencia deberá ser desinfectada de acuerdo con los protocolos de limpieza y desinfección definidos por el Ministerio de Justicia y Paz.
2. Utilizar el protocolo del lavado de manos antes y después de realizar la limpieza y desinfección.
3. No tocarse la cara a la hora de realizar las labores de limpieza y desinfección.
4. Evitar que las personas con factores de riesgo realicen las labores de limpieza y desinfección.
5. Utilizar siempre equipo de protección personal según el tipo de limpieza y desinfección que se realice.
6. Se deben seguir las instrucciones del fabricante para asegurarse que los desinfectantes estén preparados y se manejen de forma segura y adecuada, usando el equipo de protección personal (EPP) adecuado para evitar la exposición a sustancias químicas.
7. Desinfectar las superficies que se tocan con frecuencia (muebles, puertas, escritorios, equipos de cómputo, apagadores, barandas entre otros) con una solución a base de alcohol de al menos entre 60° o 70° y desinfectantes o cualquier otro producto de limpieza que demuestre su eficacia ante el virus.
8. Para la limpieza de aparatos electrónicos (teléfonos, pantallas, teclados, audífonos, mouse, celulares, impresoras, entre otros), se utilizará una toalla limpia y desinfectante según recomendaciones de los fabricantes.
9. Usar implementos desechables al realizar la limpieza y desinfección. En caso de utilizar implementos reutilizables en estas tareas, estos deben desinfectarse utilizando los siguientes productos: hipoclorito de sodio al 0.1% (dilución 1:50) si se usa cloro doméstico a una concentración inicial de 5%. Lo anterior equivale a que por cada litro de agua se debe agregar 20cc de cloro (4 cucharaditas) a una concentración de un 5%. Para las superficies que podrían ser dañadas por el hipoclorito de sodio, se puede utilizar alcohol de entre 60° y 70°.

-
10. No sacudir los paños o toallas que utiliza para limpiar y desinfectar
 11. La gestión de residuos derivados de las tareas de limpieza y desinfección como utensilios de limpieza y equipo de protección personal desechables deberán ser desechados de manera correcta en contenedores de basura adecuados para la recolección de residuos, preferiblemente con ruedas y pedal para la apertura.
 12. Identificar el lugar dispuesto para el desecho de trajes y equipos de protección bioinfecciosos.
 13. Se deben recoger inmediatamente los residuos que se recolectan al barrer o limpiar.
 14. Nunca se debe apretar las bolsas en las que se depositan los residuos tratando de reducir su volumen y por ninguna razón se debe apoyar la bolsa contra el cuerpo tratando de cerrarla.

6. COMUNICACIÓN

Para el éxito de este protocolo es fundamental mantener informada a la población privada de libertad, así como a todo el personal del Ministerio de Justicia y Paz y del Poder Judicial que tenga relación directa con la atención, custodia y/o planificación de las audiencias virtuales. Este protocolo será enviado al personal del Ministerio de Justicia y Paz al correo institucional y se incluirá en los protocolos generales para la atención de la emergencia sanitaria por Covid-19 en los centros penitenciarios.

Se hará uso del correo Institucional comandocovid@mj.go.cr para realizar consultas o interponer denuncias ante el INCUMPLIMIENTO de las medidas propuestas

7. RESPONSABLES DEL PROTOCOLO

El Ministerio de Justicia y Paz y el Poder Judicial son responsables de impulsar las medidas propuestas en este protocolo, así como proporcionar los recursos necesarios para su cumplimiento.

Las personas funcionarias deberán de cumplir con la medidas y acciones indicadas en este protocolo que le son atinentes y de carácter obligatorio.

8. SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y APROBACIÓN.

Seguimiento: El Ministerio de Justicia y Paz y el Poder Judicial se comprometen a brindar seguimiento de las disposiciones de este protocolo y brindar respuesta a las denuncias sobre su INCUMPLIMIENTO con el fin de salvaguardar la vida de las personas funcionarias y privados de libertad.

Evaluación: El Ministerio de Justicia y Paz, determinará un mecanismo de evaluación de este protocolo, para considerar la eficiencia de las medidas dictadas con el fin de contener los contagios por COVID-19 en la realización de las audiencias por videoconferencia.

Aprobación: Este protocolo cuenta con la revisión y aprobación del Ministerio de Salud y Ministerio de Justicia y Paz.

Detenga el contagio de COVID-19



1 Lávese las manos frecuentemente con agua y jabón



2 No se toque la cara si no se ha lavado las manos



3 Limpie los objetos y superficies de alto contacto



4 Tápese la nariz y la boca con el antebrazo al toser o estornudar



5 Mantenga el distanciamiento físico de 1.8 metros



6 Quédese en casa siempre que sea posible



7 Evite ir a lugares donde haya mucha gente, sobre todo si tiene factores de riesgo.



8 Trate de que su contacto cercano sea sólo con su burbuja social (con quienes convive a diario)



9 Use mascarilla o careta como barreras de protección



Forma correcta de toser y estornudar



Ministerio
de **Salud**
Costa Rica



CUBRA SU BOCA Y NARIZ
CON LA PARTE SUPERIOR DEL
BRAZO, HACIENDO UN SELLO
PARA EVITAR SALIDA
DE GOTITAS DE SALIVA



O CÚBRASE
CON UN PAÑUELO
DESECHABLE



DEPOSITE EL PAÑUELO
EN EL BASURERO,

NO LO LANCE
AL MEDIO AMBIENTE



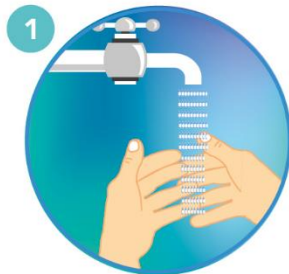
NUNCA SE TOQUE LA CARA
SI NO SE HA LAVADO
LAS MANOS
CON AGUA Y JABÓN

¡DETENGA EL CONTAGIO!

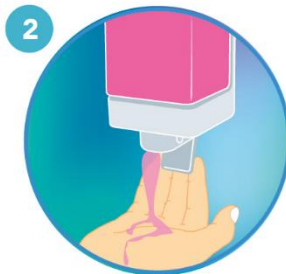
¿Cómo lavarse las manos?

 DURACIÓN DEL PROCESO: 30 SEGUNDOS

PARA RESTREGARSE LAS MANOS CANTE "CUMPLEAÑOS FELIZ" DOS VECES



1 Humedezca las manos con agua y cierre el tubo



2 Aplique suficiente jabón



3 Frote sus manos palma con palma



4 Frote la palma de la mano derecha sobre el dorso de la mano izquierda entrelazando los dedos, y viceversa



5 Frote las manos entre sí, con los dedos entrelazados



6 Apoye el dorso de los dedos contra las palmas de las manos, frotando los dedos



7 Rodeando el pulgar izquierdo con la palma de la mano derecha, frote con un movimiento de rotación y viceversa



8 Frote circularmente la yema de los dedos de la mano derecha contra la palma de la mano izquierda y viceversa



9 Enjuague abundantemente con agua



10 Sacuda muy bien las manos y séquelas idealmente con una toalla desechable



11 Use la toalla para cerrar la llave



Ministerio de **Salud**